

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DAS 11-14 CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL

JUREL V-IX REGIONES SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 122 DE 2014 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, 19 MAR. 2014

R. EX. N° 795

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G. - ASOGFER A.G., mediante C.I. SUBPESCA N° 1929, complementado por C.I. N° 2548, ambos de 2014; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 11/2014 de fecha 11 de Marzo de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.637; el Decreto Exento N° 1413 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2152 de 2013 y N° 122 de 2014m ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales pertenecientes a la organización Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G. - ASOGFER A.G., se encuentran sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común, anchoveta y jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1967 de 2009, modificado por Decretos Exentos N° 313 y N° 374, ambos de 2010 y N° 03 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 100 toneladas de jurel, al armador industrial Alimentos Marinos S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la XIV y X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, de esta Subsecretaría quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 100 toneladas de Jurel provenientes de los armadores artesanales que se indica, pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G. - ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10, (embarcación **Antares IV** RPA N° 952643) sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1967 de 2009, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al armador industrial Alimentos Marinos S.A., R.U.T N° 91.584.000-0, domiciliado en Mar del Plata 2111, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería jurel de las Regiones XIV y X, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra C) de la Resolución Exenta N° 122 de 2014 y de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

C) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.- ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10	527,017	33,084	560,101

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda Alimentos Marinos S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152, de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la V a IX Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nomina de Tripulantes Embarcaciones de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G. - ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ANTARES IV (RPA 952643)	13.592.401-6	JULIO CÉSAR CARO LEIVA
	9.942.907-0	JOSÉ MARIO MELIPILLÁN GALLARDO
	15.287.736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
	15.750.016-3	JOSÉ LUIS TORRES TORRES
	15.874.063-k	PABLO ENRIQUE FERNÁNDEZ VARGAS

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a la Alimentos Marinos S.A. mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

